

Una de las medidas que el Gobierno ha incluido en la Reforma Fiscal supone la rebaja de las retenciones profesionales. Esta medida ya será efectiva desde el **1 de julio**.

¿Cómo se aplicarán entonces estas retenciones?

Indicar que el tipo general será desde esa fecha del **19%** aunque ésta no es una verdadera rebaja, ya que este porcentaje ya se instauró en 2011. Sin embargo no se llegó a aplicar hasta la fecha porque de manera transitoria el Gobierno implantó el 21% para dos ejercicios, aunque al final ha estado en vigor casi tres.

Lo que sí es una novedad es la puesta en marcha de un **tipo reducido del 15%**.

Tendrán derecho a aplicar este tipo reducido los profesionales que tengan **rentas inferiores a 12.000 euros** anuales y siempre que más del 75% de sus rentas procedan de actividades económicas. Queda por concretar cómo se establece este umbral de rentas, si se hará en función de las obtenidas en el año anterior, si será según una prorrata sobre las rentas del mismo ejercicio o si se podrá aplicar hasta que se sobrepase este nivel y a partir de entonces habrá que subir el tipo al 19%.

Esta medida **no supone una rebaja de la tributación de los autónomos**. Por un lado sólo incumbe a aquellos que realizan actividades profesionales, que son los únicos que aplican retención en sus facturas. Por otro, estas retenciones son a cuenta del IRPF y se regularizan en la declaración anual con el resto de rendimientos.

En todos los casos los autónomos están sujetos a la escala general de gravamen del impuesto sobre la renta, por lo que su tributación es igual que la de cualquier otro contribuyente que sea persona física. Las retenciones, igual que los pagos a cuenta, **sólo son un adelanto** de la cantidad final a pagar.

Lo que sí supone es un **aumento de la liquidez de los profesionales**, ya que la rebaja de las retenciones supone que las cantidades netas a cobrar sean mayores.

Gabriel Porras García. Economista
Porras García Assessors
Assessors fiscals del COAATT